

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 95/2024**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, turnada de conformidad con el auto de radicación de seis de mayo del año en curso, publicado en las listas de notificación en esta data. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

**Admisión de la demanda.** Visto el escrito inicial y los anexos de quien se ostenta como **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

***“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.***

*Artículo 277, fracción II, en la porción normativa ‘o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión’, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, reformado mediante Decreto No. 65-828, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 2 de abril de 2024, la cual se transcribe a continuación: (...)”*

Atento a lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, y se admite a trámite la demanda de acción de inconstitucionalidad que hace valer, la cual es exhibida oportunamente<sup>2</sup>, lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

**Delegada, autorizados, domicilio y constancias.** Se tiene a la promovente designando delegada y autorizados, señalando domicilio para oír y

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

**Artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)

<sup>2</sup> El decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el dos de abril de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del tres de abril al dos de mayo dos mil veinticuatro. En consecuencia, toda vez que la demanda fue depositada en el Buzón Judicial de este Alto Tribunal el dos de mayo de dos mil veinticuatro, es evidente que la misma es oportuna, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompaña y el disco compacto que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial, lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

**Uso de medios electrónicos.** Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

**Copias simples.** Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Apercibimiento respecto de la información.** Se apercibe a la promovente que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios de reproducción autorizados, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Traslado a autoridades emisora y promulgadora de la norma general impugnada.** Con copia simple del escrito inicial, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tamaulipas**, para que rindan sus informes dentro del plazo de **quince días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **sin que resulte necesario que remitan copias de traslado del informe y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria,** con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria.

**Requerimiento de constancias.** Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, **requiérase al Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado **envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, así como su distribución, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates.

Asimismo, **se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad** para que, en el plazo indicado con antelación, **envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o**

**copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado la norma controvertida** en este medio de control constitucional.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria. Asimismo, se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Medios para oír y recibir notificaciones**. Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe mediar solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), quienes como se dijo, deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

Se apercibe a las partes que de no hacer manifestación en dicho sentido o señalar domicilio en esta ciudad<sup>3</sup>, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

**Vista**. De igual forma, con copia simple del escrito inicial, **dese vista** a la **Fiscalía General de la República** para que formule el pedimento que le corresponde, hasta antes del cierre de instrucción; en el mismo sentido, con

---

<sup>3</sup> Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**".

copia simple de lo ya indicado a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>4</sup>.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el entendido de tomar en cuenta lo previsto por los artículos Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020 y 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022.

**Habilitación de días y horas inhábiles.** Dada la naturaleza e importancia de este asunto, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo**, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tamaulipas, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial**, por conducto del **MINTERSCJN**, que hace las veces del respectivo oficio de notificación **3069/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial**, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria**, por conducto del **MINTERSCJN**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación POR OFICIO a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa**, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y

<sup>4</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho 426/2024**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se **requiere al órgano jurisdiccional respectivo**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía **SOLO con las CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN y las RAZONES ACTUARIALES correspondientes, que acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **acción de inconstitucionalidad 95/2024**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.  
GSS/GRTC 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a8	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2024T20:45:42Z / 14/05/2024T14:45:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4d 74 ee 72 25 57 74 75 14 ab c5 bf 63 9f 35 14 3b bc 34 4c 72 e7 7d a6 51 f9 ad 9d 78 60 65 1e a2 c6 d1 3e b8 b4 a0 8f 3e 3a 0c 3b da 01 1d d5 4f 0d 66 03 2f 53 b6 21 36 b4 81 8e 85 09 d3 9c 3f 77 27 7d 2e e6 c7 ea 08 0c 12 41 e6 2e d2 f3 65 e5 78 a2 7d e6 7b aa ef dc 30 9f 1d 37 74 71 8f ea f5 9c 74 a8 72 cb 93 aa 04 5e 2f e9 85 27 3a 35 12 61 c5 84 50 6e d5 6d 4c ed 7b 77 96 f5 e0 f9 55 34 20 4e d1 f5 48 6c d6 23 7b 5f 9c 9b 45 6d d1 fd de fe 08 59 57 e4 f6 89 4f 81 1d 2e 26 ee 11 1a b4 db e5 f3 cd 39 4b 03 12 91 8c 2e 4b 9b 7f 74 4d 79 61 33 2d 41 3d cf 6a 97 e2 f0 7b f0 88 b5 8f 4f 44 4d 59 07 37 80 a4 ef f5 89 b1 a7 cf 7a 15 5d 37 df 50 b6 91 b7 71 30 97 5b 9f 15 fb 27 5d a5 b3 ba 78 77 e7 03 f0 ef 44 37 0e 53 1e 08 d6 2d fa f8 2f b8 16 1a 67 cc 4f 72			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2024T20:45:57Z / 14/05/2024T14:45:57-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000023a8				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2024T20:45:42Z / 14/05/2024T14:45:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7130770			
	Datos estampillados	9E865B56972D7F385AD994E47F56B89E63DF523986506E6383907CDC0B383AC1			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2024T21:05:51Z / 09/05/2024T15:05:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0e 24 20 45 27 4d ce ec 9f 19 e5 1c 23 54 7a 87 d5 44 99 50 a5 ba 9e 79 ef 15 86 78 f8 25 f7 cc 9a 4d e1 ca 05 6c 0b c4 ac b3 04 a1 be fb af c8 10 1b 98 14 4d 4e 92 80 1a e3 0d 50 ae 2a 77 75 4e dc 8b 70 8c 63 4f f6 01 ec 4a b3 d3 f2 90 9d fb 12 8c 5a bd 15 b7 5a 1e df b7 73 31 f3 f4 51 64 72 b3 1d fc b5 0b 8e 4b 77 f5 c6 a0 16 ef de d4 00 c7 5d 64 37 83 92 71 5b 39 f2 09 bd 11 18 e9 1f af 60 2d 90 fd f6 f5 e2 7d e0 55 91 96 06 61 2a 49 31 20 3c 2f 80 c8 99 d4 f4 ec 8d a6 dd 89 81 bb 08 35 6d a7 7a 55 62 d6 1e 4c b6 f5 26 b3 bb 3c 8e 3e 9e 76 5d 7e 4c 9f 11 ef 42 bd 54 83 20 c1 ce 7f 40 2a d9 0f 6e 07 bb e4 45 27 62 59 46 6d db d1 21 76 7e f6 81 07 ba 77 59 1e 81 f5 0e 85 a6 94 2c 6e 76 47 f5 bb 22 17 ef d0 0e 0d 4b 60 b2 96 69 f7 be 32 7b 9f e4 ab 67 74 a8			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2024T21:06:05Z / 09/05/2024T15:06:05-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2024T21:05:51Z / 09/05/2024T15:05:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7114192			
	Datos estampillados	F7BB20E5ADFD92FA62670B9EA457D992917EA8EA7E5E5EAA9BD1DD09BC7634B0			